

CONSTITUCION
DE LA COMPAÑÍA ANONIMA
“ECOLUZ S.A.”

OTORGADA POR:

THE WORLD RADIO MISSIONARY FELLOWSHIP, INC.
(HCJB LA VOZ DE LOS ANDES) representada por
JAMES PHILIP ESTES

y

NORMAN EMERY SCHWAB

CUANTIA: US\$ 4.000,00

DI 5 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, el día de hoy jueves diez y seis (16) de mayo del año dos mil dos (2.002), ante mí doctor Sebastián Valdivieso Cueva, Notario Vigésimo Cuarto de este cantón, comparecen, por una parte, El señor James Philip Estes, en su calidad de Director Regional y en representación de la Corporación “The World Radio Missionary Fellowship, Inc.”, (HCJB La Voz de los Andes), conforme se justifica del documento que se adjunta a la presente escritura y debidamente autorizado por la Junta Mayor de dicho organismo en reunión de fecha treinta y uno de enero del dos mil dos. La

**DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO**



Corporación es un organismo privado sin fines de lucro, cuyo estatuto fue aprobado mediante Acuerdo Ministerial número siete cinco cinco y publicado en el Registro Oficial número siete uno cero de octubre quince de mil novecientos cuarenta y seis y que adjunto al presente instrumento; y, por otra parte el señor Norman Emery Schwab, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad estadounidense e inteligente en el idioma castellano el primero; y, ecuatoriano el segundo, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados y residentes en la ciudad de Quito, hábiles para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta cuyo tenor literal a continuación transcribo: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, dígnese insertar una de la que conste el contrato de constitución simultánea de una SOCIEDAD ANONIMA., al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.**- Comparecen a la celebración de la presente escritura: El señor James Philip Estes, en su calidad de Director Regional y en representación de la Corporación "The World Radio Missionary Fellowship, Inc.", (HCJB La Voz de los Andes), conforme se justifica del documento que se adjunta a la presente escritura y debidamente autorizado por la Junta Mayor de dicho organismo en reunión de fecha treinta y uno de enero del dos mil dos. La Corporación es un organismo privado sin fines de lucro, cuyo estatuto fue aprobado mediante Acuerdo Ministerial número siete cinco cinco y publicado en el Registro Oficial número siete uno cero de octubre quince de mil novecientos cuarenta y seis y que adjunto al presente instrumento; y, por otra parte el señor Norman Emery Schwab, por sus propios derechos. Los comparecientes en la calidad que comparecen, son de nacionalidad estadounidense el primero y ecuatoriano el segundo, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados y residentes en la ciudad de Quito,

NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO

6600002

hábiles para poder obligarse y contratar, quienes suscriben el presente contrato de constitución de la compañía de Generación Eléctrica ECOLUZ S.A.

SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD: Los comparecientes manifiestan de manera expresa su voluntad de constituir en forma simultánea y en forma legal, como en efecto lo hace, una Compañía denominada ECOLUZ S.A., cuya actividad social se regulará por las disposiciones legales vigentes y por el siguiente estatuto: **TERCERA: DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA ECOLUZ S.A. CAPITULO**

I: De la Constitución, Nacionalidad, Domicilio, Duración y Objeto.

Artículo 1.- Constitúyese la Compañía ECOLUZ S.A., de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito; sin perjuicio de que, en la forma prevista por la Ley y este estatuto social, se pueda establecer sucursales agencias, representaciones o cualquier otro tipo de oficinas dentro del territorio nacional o en el extranjero. Artículo 2.- De la Duración.- La compañía se la constituye para el plazo de cincuenta años, a contarse desde la fecha de inscripción del contrato social en el Registro Mercantil; este plazo pactado, podrá reducirse o ampliarse; y, aún resolverse la disolución y liquidación anticipada de la compañía, si así lo resolviese la Junta General de accionistas, observando para ello lo dispuesto en la Ley de la materia para estos propósitos.

Artículo 3.- Del Objeto.- La compañía tendrá por objeto: La producción y generación de energía eléctrica, para lo cual está facultada a realizar todas las actividades relacionadas con este objetivo que comprenden la administración, operación, mantenimiento, compra e importación de bienes, equipos, materiales, repuestos y contratación de los servicios necesarios para optimizar su administración; realizar la reposición total o parcial de las instalaciones y las ampliaciones que se resuelvan y en consecuencia la planificación, construcción y montaje de nuevas unidades

DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



de generación; suscripción de contratos de compraventa de energía con las empresas de distribución, grandes consumidores y exportadores, arrendamiento de bienes; provisión de servicios de fiscalización y asesoría en estudios hidrológicos, geológicos y ambientales; en diseños de presas, canales, tomas, diques, tuberías y casa de máquinas; en estudios de mercado y costos; y, en demás actividades relacionadas con la investigación, desarrollo, operación y mantenimiento de proyectos de energía convencional y no convencional, etcétera. La compañía puede realizar todos los actos y contratos relacionados con su objeto social, sin perjuicio de las condiciones establecidas en las leyes ecuatorianas. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar toda clase de actos civiles y mercantiles, comerciales o de servicios y asesoría, no prohibidos por las leyes como celebrar contratos de asociación o cuentas en participaciones o consorcio de actividades con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada; adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes para sí, o promover la constitución de nuevas compañías participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra o transformarse en una compañía distinta, conforme lo dispone la ley; actuar como mandante o mandataria de personas naturales y/o jurídicas a través de su representante legal. Además está facultada para realizar proyectos y trabajos determinados y participar en asociaciones, institutos o grupos internacionales dedicados al desarrollo eléctrico, investigaciones científicas, tecnológicas, desarrollo de procesos, servicios y sistemas, así como comercializarlos. Adicionalmente podrá constituirse en miembro de organismos internacionales en esta área.

CAPITULO II.- DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.

Artículo 4.- El capital autorizado de la compañía es de OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

**NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO**

000000

NORTEAMERICA (US. 8.000,00) y el capital suscrito es de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US. 4.000,00) dividido en cuatro mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, las mismas que podrán ser transferibles únicamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y ocho de la ley de Compañías. Artículo 5.- Acciones: Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones. En lo concerniente a la propiedad, traspasos y constitución de gravámenes, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Artículo 6.- Aumento de Capital.- Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en forma legal; en las proporciones y dentro del plazo señalado en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley de Compañías; transcurrido este plazo, las acciones podrán ser ofrecidas inclusive a terceros, de acuerdo a las estipulaciones que para este efecto se determine. La disminución del capital social, solo podrá realizarse en los casos y dentro de los límites previstos en la ley de la materia. Artículo 7.- Transferencias de acciones.- Las acciones de la compañía, serán libremente negociables y su transferencia se efectuará, mediante nota de cesión constante en el Título o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiera. Para que la transferencia surta efecto frente a la compañía y a terceros, deberá inscribirse en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía; inscripción que se realizará con la firma del gerente general de la misma, a la presentación y entrega de una comunicación conjunta, firmada por cedente y cesionario o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos que den a conocer de la transferencia o del título objeto de la cesión; dichas comunicaciones o el título, según fuere del caso, se archivarán en la compañía conforme a las prescripciones legales.

**DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO**



materia. Artículo 8.- Pérdida o Destrucción.- En caso de pérdida o destrucción de certificados provisionales o de títulos de acciones, a solicitud del accionista interesado, la compañía podrá anular el certificado o el título de que se trate, previa publicación por tres días consecutivos del respectivo aviso, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía; y, una vez, transcurridos treinta días desde la última publicación, podrá expedirse un nuevo certificado o título que reemplace al anulado. Todos los gastos que demande la reposición, serán de cuenta del accionista que lo solicite. Artículo 9.- Títulos y Certificados.- Los certificados provisionales o títulos de acciones, se extenderán de conformidad con los requisitos determinados en los artículos correspondientes de la Ley de Compañías. Cada título podrá representar una o más acciones y, se emitirán con la firma del Presidente Ejecutivo de la compañía. **CAPITULO III. GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.** Artículo 10.- Gobierno y Administración: La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por su Directorio y Presidente Ejecutivo. Artículo 11.- De las Juntas Generales: La Junta General legalmente convocada y reunida, es la máxima autoridad de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de los intereses de la compañía. Artículo 12.- Clases de Juntas.- Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Artículo 13.- Las Juntas Generales de Accionistas.- Las Juntas Generales Ordinarias de Accionistas de la Compañía, se reunirán una vez al año y dentro de los tres meses posteriores a la finalización del correspondiente ejercicio económico de la compañía. Se reunirán para considerar y resolver respecto de los asuntos que se hallan especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la

Ley de Compañías y además, para considerar y resolver respecto de otro asunto o asuntos que estén debidamente individualizados en el orden del día constante de la respectiva convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas se reunirán cuando fueran convocadas para tratar aquellos puntos que estén puntuados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. Artículo 14.- Convocatorias.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente Ejecutivo de la compañía. En caso de urgencia, podrá hacerlo el Comisario y en los casos previstos en la ley, por el Superintendente de Compañías. Las convocatorias se harán por uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía y además, mediante fax o carta que se enviarán a las direcciones registradas de los accionistas. El plazo mínimo que mediará entre la publicación de la convocatoria y la fecha de la junta es de ocho días. El Comisario de la compañía será especial e individualmente convocado, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. Artículo 15.- Del quórum: Salvo que la ley disponga otra cosa, para que la Junta General pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria, será necesario que los accionistas asistentes, representen más del cincuenta por ciento del capital social pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes y así se expresará en la convocatoria. En materia de quórum especiales se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. Artículo 16.- Quórum especial de instalación.- Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la Junta General se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía,

**DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO**



proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación del estatuto, con la concurrencia de al menos el cincuenta por ciento del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la Junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria. Artículo 17.- Juntas Universales: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Artículo 18.- Concurrencia y Resoluciones: Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de Junta General ya sea personalmente o por medio de representante. La representación convencional se conferirá mediante carta poder dirigida al Presidente Ejecutivo de la compañía o por poder notarial general o especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores y los comisarios de la compañía. Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Artículo 19.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, inclusive para los inasistentes o los que votaren en contra, sin perjuicio de la acción de impugnación que les franquea la ley. Artículo 20.- Dirección y Actas.- Las

Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente Ejecutivo o por quien estuviera reemplazándolo y si así lo resolviese la Junta, por uno de los accionistas designados por la misma. Actuará como Secretario el accionista que sea elegido por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente ejecutivo y del Secretario de la Junta y si la Junta fuere universal, el acta será suscrita por todos los asistentes. Las actas se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva.

Artículo 21.- Facultades de la Junta.- Corresponde a la Junta General: a) Nombrar de su seno o fuera de él, al Presidente Ejecutivo y a los miembros del directorio; b) Autorizar al Presidente Ejecutivo toda operación, obligación o negocio, así como la compra y venta de bienes inmuebles y la constitución de gravámenes sobre los mismos; c) Supervigilar la marcha administrativa, técnica y financiera de la compañía y expedir los reglamentos que juzgue necesarios; d) Autorizar al Presidente Ejecutivo para que otorgue poderes generales; e) Determinar la garantía que deba rendir el Presidente Ejecutivo, cuando lo considere oportuno; f) Nombrar un Comisario y su respectivo suplente y fijar sus remuneraciones; g) Acordar en cualquier tiempo la remoción de miembros de los organismos administrativos de la compañía, comisario o cualquier otro personero o funcionario, cuyo cargo hubiera sido creado por el estatuto; h) Conocer anualmente las cuentas, balances y los informes que presenten el Presidente Ejecutivo y el Comisario acerca de los negocios sociales; i) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones; j) Acordar la adquisición de acciones propias de la compañía y decidir que vuelvan a la circulación; k) Resolver acerca de la amortización de acciones; l) Acordar aumentos y disminuciones del capital social; m) Acordar modificaciones al contrato social; n) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución,



escisión y liquidación de la compañía; o) En general, ejercer todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima.

Artículo 22.- Composición del Directorio.- Este órgano de administración estará integrado por tres vocales. Será miembro principal del Directorio el presidente ejecutivo de la compañía. Los demás miembros serán designados por la Junta General para períodos de cinco (5) años. Los miembros del directorio podrán ser reelegidos y permanecerán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados.

Artículo 23.- Convocatorias a reunión de Directorio.- Las convocatorias a sesiones de directorios las hará el presidente ejecutivo de la compañía, mediante fax o carta que se enviarán a las direcciones registradas de los miembros de este órgano de administración. Tales convocatorias se efectuarán con tres días de anticipación al de la reunión. En este plazo, no se contará el día de la convocatoria y el de celebración de la reunión.

Artículo 24.- Presidencia y secretaría del Directorio.- Presidirá las reuniones del Directorio el presidente ejecutivo de la compañía. Actuará como secretario, cualquier otro miembro del Directorio que en forma ad-hoc fuere nombrado por este organismo.

Artículo 25.- Quórum de instalación y de decisión del Directorio.- El Directorio se instalará con la concurrencia de por lo menos dos de sus miembros. Tomará decisiones con la mayoría numérica de miembros concurrentes. En caso de empate, el presidente tendrá voto decisivo o dirimente.

Artículo 26.- Facultades del directorio.- Corresponde al directorio:

- a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y del Directorio;
- b) Autorizar la apertura de sucursales, agencias o delegaciones de la compañía dentro o fuera del territorio nacional;
- c) Entregar al Comisario y presentar por lo menos cada año a la Junta General, una memoria razonada acerca de la situación de la compañía acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias;
- d)

**NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO**

000006

Informar a la Junta de Accionistas cuando se lo solicite o considere necesario, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía y acerca de cualquier operación; e) Responder por los bienes, valores y activos de la compañía; f) Ejercer las demás atribuciones y facultades que le confiera la Junta General de Accionistas. Artículo 27.- Del Presidente Ejecutivo: El Presidente Ejecutivo será designado por la Junta General de Accionistas y durará en su cargo cinco años, pero podrá ser indefinidamente reelegido. El presidente ejecutivo continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. La designación podrá recaer en cualquier persona, sea o no accionista. Artículo 28.- Atribuciones: Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta General y de Directorio; b) Suscribir los títulos de acciones y actas de la Junta General; c) Intervenir en la celebración de escrituras públicas; d) Cuidar de que se lleven los libros exigidos por el Código de Comercio y a los que se refiere la Ley de Compañías vigente; e) Contratar empleados y obreros y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminado dichos contratos cuando fuere del caso; f) Usar la firma de la compañía sin más limitaciones que las establecidas por ley y el estatuto; g) Ejercer todas las funciones que le señalara la Junta General; y, h) En general, todas aquellas que sean necesarias o convenientes para el funcionamiento de la compañía. Artículo 29.- Representación legal.- La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Presidente Ejecutivo y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda especie, con las limitaciones que establecen la ley y este estatuto; limitaciones que regirán sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente. La ausencia definitiva, falta o impedimento temporal

**DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO**



del Presidente Ejecutivo, será suplida por la persona que sea nombrado por la Junta General. Artículo 30.- Comisario.- La fiscalización de la compañía se realizará a través del Comisario designado por la Junta General de Accionistas, quien durará dos años en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido y no requiere para dicha función ser accionista de la compañía. Los derechos y responsabilidades del comisario, son los señalados en la Ley de Compañías, este estatuto y aquellos que fijase la Junta General de Accionistas. Artículo 31.- Utilidades.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio social, serán distribuidas conforme a lo determinado por la Junta General. Artículo 32.- Disolución y Liquidación.- La compañía se disolverá por una o más de las causas, previstas para el efecto en la Ley de Compañías y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. En caso de disolución y liquidación de la sociedad, el Presidente asumirá las funciones de liquidador. Mas, de haber oposición a ello, la Junta General designará uno o más liquidadores, señalando sus atribuciones y deberes. Artículo 33.- Norma de Aplicación.- En todo lo que no esté previsto en el presente contrato, se estará a lo que disponen las regulaciones legales, especialmente de la Ley de Compañías y a las decisiones de la Junta General de Accionistas.

CUARTA: INTEGRACION DE CAPITAL.-

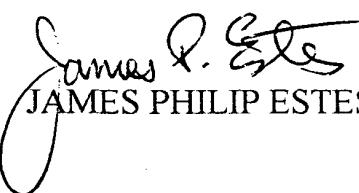
SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL: El capital autorizado de la compañía es de OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US. 8.000,oo) y el capital suscrito es de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US. 4.000,oo) dividido en cuatro mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, íntegramente suscritas, de conformidad al siguiente cuadro: -----

NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO

000007

<i>Nombre accionistas</i>	<i>Capital Suscrito</i>	<i>%</i>	<i>Capital Pagado</i>	<i>Acciones</i>	<i>TOTAL</i>
			<i>Numerario</i>		
The World Radio Missionary Fellowship Inc. (HCJB La Voz de los Andes)	3.999,00	99	3.999,00	3.999	3.999
Norman Emery Schwab	1,00	1	1,00	1	1
TOTAL:	US. 4.000,00	100	US.4.000,00	4.000	4.000

El capital pagado se encuentra depositado en la Cuenta de Integración de Capital, según se desprende del documento que como habilitante se adjunta a este instrumento. La inversión realizada por "The World Radio Missionary Fellowship, Inc.", (HCJB La Voz de los Andes), es considerada inversión extranjera directa. **Disposición Transitoria:** Se autoriza a los doctores Guillermo Bossano Rivadeneira o Marisol Cabezas Nieto para que individual o conjuntamente realicen todos los trámites que fueren necesarios para el perfeccionamiento de la compañía que se constituye. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la validez y perfeccionamiento del presente instrumento. (firmado) Doctora Gina Marisol Cabezas Nieto., Abogada con matrícula número cuatro mil cuatrocientos uno del Colegio de Abogados de Quito.".- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue íntegramente la presente a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-


JAMES PHILIP ESTES

PAS. # 27575577

DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



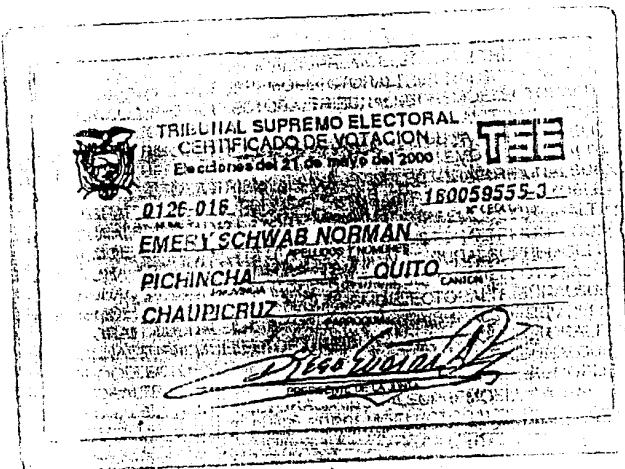
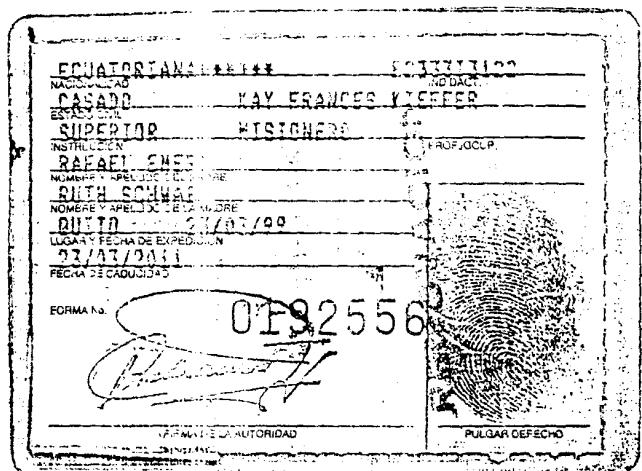
Norman Emery

NORMAN EMERY SCHWAB

C.C. 180059555-3

Firmado: Doctor Sebastián Valdivieso Cueva, Notario Vigésimo Cuarto del
cantón Quito. (Hay un sello).-

6230008



0.5

WARNING: ALTERATION, ADDITION OR MUTILATION OF ENTRIES IS PROHIBITED.
ANY UNOFFICIAL CHANGE WILL RENDER THIS PASSPORT INVALID.

NAME - NOM		JAMES PHILIP ESTES	
SEX - SEXE	BIRTHPLACE - LIEU DE NAISSANCE	M WASHINGTON, U.S.A.	
BIRTH DATE - DATE DE NAISSANCE		ISSUE DATE - DATE DE DELIVRANCE	
JULY 13, 1951		JULY 24, 1997	
NATIONALITY - NATIONALITÉ		EXPIRES ON - EXPIRE LE	
UNITED STATES OF AMERICA		JULY 23, 2007	
<i>[Handwritten signature of James Philip Estes]</i>			
SIGNATURE OF BEARER - SIGNATURE DU TITULAIRE NOT VALID UNTIL SIGNED			
		FACSIMILE ATTACHED	

ESTATES 257-5577

000000



Quito, 1 de febrero del 2002

Señor
James Philip Estes
Director Regional para América Latina
World Radio Missionary Fellowship, Inc.
Presente..-

De mi consideración:

Cúmpleme notificarle que la Junta Mayor de nuestra organización, con sede en el Estado de Colorado, Estados Unidos de Norteamérica, reunida el 31 de enero del año 2002, autorizó y dispuso la creación de la **SOCIEDAD ANONIMA ECOLUZ**, al tiempo que le facilita la suscripción de las escrituras públicas de constitución, así como de todos los documentos legales y administrativos que sean necesarios para el cumplimiento de lo ordenado por la Junta Mayor.

En la misma reunión se decidió que usted sea el Presidente Ejecutivo de dicha sociedad, por lo tanto la represente legal, judicial y extrajudicialmente en todos los actos y contratos atinentes a la misma.

De igual manera y en su calidad de Presidente Ejecutivo, procederá a la designación de los miembros que conformarán el Directorio de ECOLUZ S.A, en conformidad con el estatuto social y leyes pertinentes.

Debidamente facultado por la Junta Mayor, en mi calidad de **SECRETARIO** de la misma, otorgo este documento para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en los párrafos anteriores.

Sinceramente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Douglas C. Peters".

Douglas C. Peters
Secretario

Junta Mayor

World Radio Missionary Fellowship, Inc.





Quito, 20 de septiembre del 2001

Señor
James Philip Estes
World Radio Missionary Fellowship, Inc.
Presente.-

De mi consideración:

Cúmpleme notificarle que la Junta Mayor de nuestra organización, con sede en el Estado de Colorado, Estados Unidos de Norteamérica, reunida el 14 de septiembre del año 2001, tuvo el acierto de nombrarle a usted DIRECTOR REGIONAL PARA AMERICA LATINA DE WORLD RADIO MISSIONARY FELLOWSHIP, INC. (HCJB La Voz de los Andes), para el período del 1 de octubre del 2001 hasta el 30 de septiembre del 2002.

Por este motivo, usted tiene la facultad y potestad de representar a nuestra organización, legal, judicial y extrajudicialmente en todos los actos y contratos atinentes a la misma.

Debidamente facultado por la Junta Mayor, en mi calidad de **SECRETARIO** de la misma, otorgo este documento para los fines legales pertinentes.

Al formular los mejores votos por el éxito de este ministerio, rogamos al Todopoderoso, le cubra con sus más grandes bendiciones.

Sinceramente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Douglas C. Peters".

Douglas C. Peters
Secretario
Junta Mayor
World Radio Missionary Fellowship, Inc.

REPUBLICA DEL ECUADOR

REGISTRO OFICIAL

Administración del Sr. Dr. Dn. José María Velasco Ibarra,
Presidente Constitucional de la República,

AÑO III — QUITO, MARTES 15 DE OCTUBRE DE 1946 — NUMERO 710

Director:
Dr. CRISTOBAL SERRANO E.
Teléfono 11 - 52

TARIFA DE SUSCRIPCIONES:

INTERIOR:

Anual	\$ 30,00
Semestre	" 15,00
Trimestre	" 8,00
Número suelto	" 0,20

EXTERIOR:

Anual	45,00
-------------	-------

Tiraje: 3.400 ejemplares

S U M A R I O

Dcto.	Pgns.
ASAMBLEA NACIONAL	
— Devuélvense bienes al Dr. José R. Chiriboga y Sra. Joaquina Gangotena de Barba, los mismos que fueron comprados al señor Leopoldo Brauer	5965
— Destínase al Colegio de Señoritas Manuela Garaicoa de Calderón y Escuela Fiscal de Niñas 3 de Noviembre, el local que fué destinado para Palacio de Justicia de la ciudad de Cuenca	5966

PODER EJECUTIVO:

2006	Llámase al servicio de la Guardia Civil Nacional al señor Luis Fiallo Borja	5966
1945	Nómrbase Miembros de la Junta Consultiva Permanente del Ministerio de Relaciones Exteriores	5967
1866	Autorízase al Ministerio de Economía para que transfiera al Banco Nacional de Fomento doscientos mil dólares para destinarla al incremento agrícola	5967
1998	Delégase al Ing. Carlos Reyes Cajas, representante al Festival arrocero a celebrarse en Crowley, Louisiana	5968
1962	Autorízase al Ministerio de Economía celebre un contrato con el Consejo de Ferrocarriles Ecuatorianos	5968

ACUERDOS:

791	Apruébase las reformas a los Estatutos del Club Checoeslovaco	5969
755	Apruébase los Estatutos de The World Radio Missionary Fellowship Inc.	5969
—	Contrato celebrado entre el Ministerio de Defensa y el señor Vsevolod Krochin	5970
—	Marcas de Fábrica	

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE,

Considerando:

Que las solicitudes presentadas por el Sr. Dr. José R. Chiriboga V. y la Sra. Joaquina Gangotena de Barba, ecuatorianos de nacimiento se hallan comprendidas en los artículos 2º y 3º del Decreto Constituyente del 17 de agosto de 1946, relacionado con el Levantamiento de Sanciones Políticas y mantenimiento del orden institucional consuetudinario;

Que es deber del Poder Público velar por el imperio de la justicia y el mantenimiento y respeto de los contratos solemnes válidamente celebrados dentro del derecho común;

Que, por no haber pasado la hacienda "Manuales", comprada directa y legítimamente por los esposos Chiriboga-Barba, mediante escritura pública del 17 de Diciembre de 1943, a poder de terceros, ni haberse realizado en dicho fundo obras permanentes de importancia que obstaculicen la devolución del mismo a sus legítimos dueños, es del caso ordenar su restitución;

Que habiendo pasado a poder de terceros el inmueble urbano que la Sra. Joaquina Gangotena de Barba, compró directamente por escritura pública de Diciembre de 1943, y por hallarse construyendo en él un edificio dedicado a la enseñanza pública, no es posible proceder a la devolución de dicho predio, no obstante la legitimidad de la adquisición practicada por la Sra. Gangotena de Barba;

Decreto:

Art. 1º — Se revocan los fallos de la Comisión Especial, de 2 de Setiembre de 1944 y de 2 de Noviembre de 1944, en que se anulaban las demandas hechas por el Dr. José R. Chiriboga V. y la Sra. Joaquina Gangotena de Barba al señor Leopoldo Brauer.



ACUERDOS

Nº 791

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA,

Con vista de la solicitud del Club Checoslovaco del Ecuador, y estudiadas las reformas introducidas a sus Estatutos que fueron aprobados por Acuerdo Nº 1117, de 7 de Mayo de 1942.

A c u e r d a:

Aprobar dichas reformas, que son de este tenor; El texto de la primera frase del Art. 7 letra B será como sigue:

"El Directorio se compone del Presidente y de 5 a 11 miembros, eventualmente de 13 — vía lo que se dirá sobre el aumento — , elegidos por la Junta General y eventualmente nombrados por el Directorio.

El texto de la tercera frase del Art. 7 Letra B segundo inciso será el siguiente:

"El Directorio resolverá sobre los puntos sometidos a su consideración siempre que concurre por lo menos la mitad de los miembros del Directorio".

El texto de la primera frase del Art. 7 Letra B tercer inciso será el siguiente:

"En la primera sesión del Directorio Administrativo se efectuará la elección de 1 o 2 Vicepresidentes, 1 o 2 Secretarios, 1 o 2 Tesoreros, un Bibliotecario-archivero y un actuaria".

Comuníquese:

Palacio Nacional, en Quito, a 11 de Octubre de 1946.

Por el señor Presidente de la República,

El Ministro de Gobierno y Justicia,

(f.) Dr. Benjamín Terán Vaca

Es copia. — El Subsecretario de Gobierno,

(f.) Ledo, L. E. Robles Plaza

Nº 791

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA,

Vistos, los Estatutos presentados para su aprobación por parte del Ejecutivo, por la Corporación "THE WORLD RADIO MISSIONARY FELLOWSHIP INC.", y tomando en cuenta la opinión favorable de la Procuraduría General de la Nación, contenida en oficio Nº 614, de 19 del presente.

A c u e r d a:

Aprobar los mencionados Estatutos, para los efectos previstos en el Art. 537 del Código Civil.

Se entenderán incorporados dentro de los Estatutos, los que se han protocolizado en la Notaría del doctor Daniel Belisario Hidalgo, el 26 de Agosto de este año.

Dichos Estatutos son de este tenor:

"Art. 1º — THE WORLD RADIO MISSIONARY FELLOWSHIP, INC." es una Corporación que fué

formada en Lima, Estado de Ohio Estados de Norte América, en 1931, de acuerdo con las leyes de esa Nación y con los Estatutos ya protocolizados en la Notaría de Quito, del Dr. Daniel Belisario Hidalgo, el 26 de Agosto de 1946; pero para cumplir todas las obligaciones y ejercer los derechos que tiene o adquiera en el Ecuador, se regirá por las leyes ecuatorianas y por los presentes Estatutos que, sin apartarse de aquéllos según los cuales se constituyó originalmente, describen de modo más detallado la organización de la Corporación.

Art. 2º—Conservará la Corporación su domicilio en la ciudad de Lima, Condado de Allen, Estado de Ohio, Estados Unidos de América; pero además tendrá otro en la ciudad de Quito, República del Ecuador, para el efecto de todas sus relaciones jurídicas y económicas en este país.

Art. 3º—La Corporación mantendrá siempre uno o más representantes legales en Quito, para ejercer dicha representación y para todo lo relacionado con las obligaciones de cualquiera índole que la Corporación puede tener o contraer en el Ecuador.

Art. 4º—Si por cualquier razón todos los representantes de la Corporación tuvieran que ausentarse del territorio de la República del Ecuador, por cualquier tiempo, estarán obligados a dejar un poder, a nombre de la Corporación, para que una persona ejerza la representación legal de la Corporación en la República del Ecuador con relación a todos los derechos y obligaciones de aquella.

Art. 5º—En el caso previsto en el Art. anterior, la Corporación puede nombrar su apoderado a un tercero aunque no forme parte de ella.

Art. 6º—Uno cualquiera de los representantes legales de la Corporación podrá representar a ésta en todo acto o contrato, judicial o extrajudicialmente, sin más limitación que las que eventual y expresamente les imponga las resoluciones tomadas por los miembros de la Corporación, reunidos en sala, y las limitaciones que se derive de las leyes ecuatorianas.

Art. 7º—La Corporación no está organizada con fines de lucro.

Art. 8º—El objeto principal de la Corporación es el de establecer, mantener, administrar o manejar estaciones radiodifusoras y accesorios de todas clases, inclusive de frecuencia modulada y de televisión, para transmisiones culturales en general, religiosas, científicas, artísticas, etc., en el Ecuador y todas partes del Mundo, así como ejercer todas las actividades lícitas conexas con el objeto principal ya mencionado.

Art. 9º—La Corporación para llevar a cabo los propósitos que ha buscado su establecimiento, podrá aceptar donaciones, comprar, tener en propiedad, vender, enajenar, etc., bienes muebles e inmuebles, y, en general, entrar en negociaciones, hacer y perfeccionar toda clase de actos y contratos lícitos, sin limitación cuantitativa, con cualquiera persona, firma, sociedad o corporación, parroquia ciudad, condado, estado, territorio o gobierno.

Art. 10.—Los miembros de la Corporación se reunirán cuando a bien tengan y, al menos, cada dos años, en las fechas y lugares de dentro o fuera del Ecuador, en los que ellos tuvieren a bien reunirse.

En reglamentos o acuerdos particulares, los miembros de la Corporación determinarán quien o quiene, y en qué formas se convocarán a las asambleas de tales miembros.

Art. 11.— La Corporación, por todo lo que se refiere a las relaciones jurídicas, a las obligaciones y derechos que tenga en el Ecuador, estará sujeta a las leyes ecuatorianas, y, especialmente, a los Arts. 539, 541 y 542 del Código Civil de esta República.

Art. 12.— Todos los miembros de la Corporación pueden deliberar, resolver y votar en las salas de la misma.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.— Primera.— Los representantes legales de la Corporación son todos y cada uno de los señores Manuel Garrido Aldama, D. S. Clark, J. D. Clark, C. W. Jones y R. E. Larson, pudiendo actuar a nombre de la Corporación y representarla conjunta o separadamente sin aquiescencia de los otros...

SEGUNDA.— Los representantes legales enunciados en la Disposición Transitoria que antecede continuarán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados.

Por The World Radio Missionary Fellowship Inc.,

(f.) Clarence W. Jones.

Comuníquese y Publíquese:

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a 25 de Setiembre de 1946.

Por el señor Presidente de la República,

El Ministro de Gobierno y Justicia,

(f.) Dr. Benjamín Terán Varea

Es copia. — El Subsecretario de Gobierno,

(f.) Ldo. L. E. Robles Plaza

CONTRATO:

CORONEL CARLOS MANCHENO, Ministro de Defensa Nacional, debidamente autorizado por Decreto Ejecutivo N° 1070, de doce de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, a nombre y en representación del Gobierno del Ecuador, por una parte y, por otra el Ingeniero Electro-Químico VSEVOLOD KROCHIN, de nacionalidad Finlandesa, por sus propios derechos, convienen en celebrar el presente Contrato de prestación de servicios, de conformidad con las siguientes estipulaciones:

PRIMERA.— El señor Ingeniero Electro-Químico Vsevolod Krochin de nacionalidad Finlandesa, domiciliado en el Ecuador que, para lo posterior y efectos de este contrato, se denominará contratista, se compromete con el Estado a prestar sus servicios técnicos profesionales, a órdenes del Ministerio de Defensa Nacional y en el Servicio Químico Militar, por el tiempo forzosa de dos años, prorrogables a voluntad de las partes, tiempo que se contarán a partir de la fecha del vencimiento del Contrato N° 356, es decir a contar desde el 16 de agosto próximo venidero.

SEGUNDA.— Si vencido el plazo estipulado no mediare notificación por escrito de cualquiera de las partes, por lo cual se expresa la voluntad de finalizar el compromiso, se entenderá renovado por igual tiempo y en las mismas condiciones que el presente.

TERCERA.— La intervención profesional del Contratista abarca a cada una de las actuales ramas de producción y más las que se establecieren por el Servicio Químico Militar, para lo cual se compromete a trabajar durante los días hábiles del año y por ocho horas diarias; teniendo opción a gozar del sobre sueldo correspondiente a las horas de exceso.

CUARTA.— El Gobierno del Ecuador abonará al señor Ingeniero Electro - Químico Vsevolod Krochin, el sueldo mensual de cinco mil sueldos, debiendo aplicarse los dos mil sueldos a la Cuenta Especial "Ministerio de Defensa Nacional, Reintegros- Ejército" y, los tres mil sueldos, a la Partida Presupuestaria N° 5102, durante el presente año financiero, y a las respectivas partidas que se asignaran, al efecto, en los presupuestos de los años venideros. El indicado pago lo efectuará el Oficial Págador del Servicio Químico Militar.

QUINTA.— Los valores que tuvieren que cubrirse en concepto de sobre-sueldos por las horas de exceso de trabajo, se abonarán deduciéndose de los fondos líquidos de las utilidades mensuales de la producción de dicho Servicio.

SEXTA.— Son de cuenta del Estado los pasajes de regreso hasta Helsinki, en Finlandia, para el Contratista, su señora e hijo; siendo obligación del Ingeniero Krochin presentar previamente los correspondientes pasaportes, visados debidamente.

SEPTIMA.— Cumplidos cada año de servicio, el Contratista gozará de un mes de sueldo y, por lo tanto, del respectivo descanso, el cual será concedido por el Ministerio de Defensa, previo informe del Director del Servicio Químico Militar. Cuando el descanso quisiere disfrutarlo fuera de la Capital, el Ministerio de Defensa concederá al Ingeniero Vsevolod Krochin, el pasaje correspondiente de ida y regreso.

OCTAVA.— El Contratista renuncia toda clase de intervención diplomática y, para los efectos de este Contrato, se sujetará a las Leyes ecuatorianas, quedando, por consiguiente, bajo de jurisdicción de los jueces de esta Capital.

NOVENA.— Para los casos expresamente no previstos en este Contrato, se estará a lo determinado y prescrito en el parágrafo 9º, Título XXVI, del Libro IV del Código Civil.

Para constancia y fiel cumplimiento de lo estipulado, firman por quintuplicado las partes contratantes, con el infrascrito Subsecretario de Defensa, que certifica, en Quito, a 22 de junio de 1946.

Es fiel copia del original que reposa en los Archivos de la Jefatura del Departamento Económico de este Ministerio, y al que me refiero, en caso necesario.

Quito, Julio 4 de 1946.

F. copia.—El Subsecretario de Defensa Nacional.

(f.) Mayor Alberto Mittmann.

COPIA DE LA D
EFFECTUADAS EN
DE CARBON DE
DE LA PRADERA"
JOSE ANTONIO E
EN LA PARROQ
LOJA DE L

Señor Ministro de Ciudad. — José An con el debido come "La Pradera" de pr Isidro Burneo de Es de San Sebastián de mismo nombre, he d na de carbón de pie plena y exclusivame realizar los trabajos puntos que pudieran trabajos de explora ubicación de la min metros uno y dos de la ciudad de Lo catus y Vilcabamb por la cerca viva d pie, que sirven de Occidente con otra constituye el linder dad de la fundació: nas se hallan a una tros la primera y 4 Occidente, en su o donde se halla la m 300 metros al O Occidente de la ca Norte a Sur, que ha el plano de Ley firme se denominará en a Presento dos muestr kilos del mineral ex crito en el Art. 10º teria, adjunto un ce en la Jefatura Prov Me reservo pedir a de este registro, ex determinando el n también, la mensu que el Sr. Teniente fije carteles para c se presentan oposi publique por tres cias respectivas en días entre cada pút el estudio profesio dalgo, ubicado en l capital, lugar d Corrales Jaramillo H sentado ante este l mayo de mil nove diez minutos de la ge Cabanilla Egas nería y Petróleos. Seño el comproba MINISTERIO - JU



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1036357

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: CABEZAS NIETO GINA MARISOL

Fecha Reservación: 01/02/2002

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ECOLUZ S.A

Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 31/07/2002
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Maria Montserrat Polanco de Ycaza
SRA. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

PRODUBANCO

CERTIFICACION

CC00012

Hemos recibido de:

THE WORLD RADIO MISSIONARY FELLOWSHIP INC.
NORMAN EMERY SCHWAB

3,999.00
1.00

total 4,000.00

SON:

CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

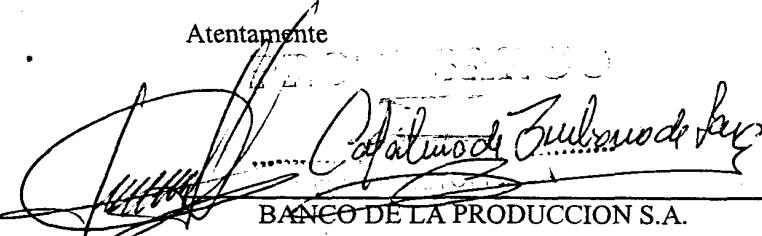
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco
a nombre de la compañía en formación que se denominará:

ECOLUZ S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores
de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva
documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado
de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las
personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán
entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el
Superintendente de Compañías.

Atentamente


BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO, 29 ABRIL DEL 2002

FECHA



Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA
COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en
Quito, en la misma fecha de su otorgamiento.-

Luisino
Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



0000013

ZON: En cumplimiento a lo dispuesto por la Doctora Esperanza Fuentes de Galindo, Subdirectora del Departamento Jurídico de Compañías, según resolución 02.Q.IJ 2093, de fecha seis de junio del dos mil dos, en el artículo segundo, se toma nota del contenido de la antedicha resolución al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía ECOLUZ S.A., celebrada en esta Notaría el dieciséis de mayo del dos mil dos.- Quito, once de junio del dos mil dos.-

1 / An ✓
Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO ✓
QUITO



0000014

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número 02.Q.IJ. DOS MIL NOVENTA Y TRES de la Sra. SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS de 06 de junio del año 2.002, bajo el número 1981 del Registro Mercantil, Tomo 133.- Queda archivada la SEGUNDA copia certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía "ECOLUZ S.A.", otorgada el 16 de mayo del año 2.002, ante el Notario VIGÉSIMO CUARTO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 020323.- Quito, a trece de junio del año dos mil dos.- EL REGISTRADOR.

RG/mn.-

